

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 276/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-00019-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADAS: ALONSO OSPINA GONZALES.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

2. ANTECEDENTES

A través de escrito obrante en archivo PDF del cartulario, COLPENSIONES a través de apoderada judicial, depreca la nulidad parcial de la RESOLUCION GNR 265631 del 23 de julio de 2014.

Así mismo, en el acápite relativo a la estimación razonada de la cuantía la entidad demandante cuantificó la misma por el valor de \$ 96.677.995. oo.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del CPACA, establece respecto a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, lo siguiente:

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes...

(Subraya el Despacho)

En este orden de ideas, frente a la estimación que ha hecho la demandante sobre el valor a que ascienden sus pretensiones, debe ponerse de presente que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2021 (anualidad en la que fue presentada la demanda) se encuentra establecido en la suma de \$908.526, por lo cual son de competencia de los Juzgados Administrativos del Circuito aquellos procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral cuya cuantía no supere la suma de \$ 45.426.300.00

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 168 del CPACA, en virtud del cual, "... En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible...", el despacho remitirá la presente demanda ante la oficina de apoyo judicial con el fin que sea repartida entre los H. Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia por factor cuantía para conocer de la demanda que por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO insta COLPENSIONES contra el señor ALONSO OSPINA GONZALES.

SEGUNDO: REMÍTASE por la Secretaría del Despacho el expediente a la oficina de apoyo de este circuito judicial para que sea repartido entre los H. Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 039**, el día
15/03/2021

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO